



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN POPULAR	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2023-00272-00
ACCIONANTE:	CARRILLO ABOGADOS SAS -FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO Y OTRO
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I. ANTECEDENTES

Los señores **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO** y **ALICIA KATERINE SPATH CASTAÑEDA** promovieron acción popular contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, medio de control a través del cual pretenden que estas entidades suspendan los actos administrativos procedimentales o de mérito trámite, y cualquier otro que se esté adelantando actualmente en el desarrollo de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2023, derivada del Acuerdo No. 001 de 2023; no obstante, el Juzgado vislumbra que no guarda competencia funcional para conocer y decidir el proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Jurisdicción y competencia

El artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 estableció la competencia de los Tribunales Administrativos en Primera Instancia y en lo relativo a la protección de derechos e intereses colectivos indicó:

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

14. *De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (Negritas fuera de texto)*

(...)

Con el fin de ilustrar tal premisa, conviene recordar que en lo concerniente al fuero que delimita la competencia funcional para tramitar el medio de control de marras, tanto la redacción vigente del artículo 152 del CPACA como la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021, prevén que compete a los tribunales administrativos el conocimiento en primera instancia de tal acción cuando sea adelantada “*contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas*”.

En la presente oportunidad, el medio de control fue dirigido contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, organismo que forma parte de la Rama Judicial y tiene autonomía administrativa y presupuestal y tienen competencia en todo el territorio nacional. razón por la cual es viable concluir que la competencia para conocer la controversia está legalmente asignada al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca**.

En consecuencia, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que el **Circuito Judicial Administrativo de Bogotá** no guarda competencia para conocer, tramitar y decidir la acción popular de la referencia, por cuenta del factor territorial.

SEGUNDO.- REMITIR inmediatamente el expediente al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto)**, para lo de su competencia.

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

ADL

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f74a5d8b7c71b835b3d932307957cc2a2e8137621de00796638f2c5bb8d2f04**

Documento generado en 28/07/2023 04:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**